

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400302520120121300

Revisado el plenario, teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el pago al Instituto de Medicina legal para el dictamen solicitado, la Juez resuelve:

- 1.- Tener por desistida la prueba solicitada por la parte ejecutada y en consecuencia la tacha de falsedad propuesta.
2. Declarar precluido el termino probatorio, agotada la etapa procesal correspondiente.
3. Correr traslado común a las partes por el termino de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>26 - noviembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
